



REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00
DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación electrónica enviada. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica dr.benjaminmackenlastra@gmail.com fue recibido el día 10 de marzo de 2021, escrito presentado por EDINSSON SALAZAR MIRANDA quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportó notificación electrónica enviada al correo del demandado.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8, establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...) " (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, revisada la notificación personal allegada por el profesional del derecho, este Despacho se servirá discriminarla así:

Demandado	Juan Sandoval Alvarino
Correo electrónico al cual se notificó	juan.sandoval.alvarino@hotmail.com
Fecha de envío y recepción	12/11/2021 a las 13:55
Documentos adjuntos	2 documentos llamados (cpontinuacion benjamín – benjamín ml)

Revisada la notificación enviada, en la misma se detalló radicación (la cual esta errada), naturaleza del proceso, demandante, demandado y se estipuló que el término para contestar de 2 días hábiles para efectos de presentar contestación de demanda y proponer a excepciones al correo j01pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo electrónico que no corresponde al de este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo al faltarle



REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN MACKEN LASTRA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

una letra, razón por la cual, no considera el Despacho tener por válida dicha notificación cuando se le dio una directriz errada al demandado.

Así las cosas, este Despacho le ordenará al demandante BENJAMÍN MACKEN LASTRA y a su apoderado judicial EDINSSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA con el fin de que rehagan la notificación personal al demandado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, teniendo en cuenta todas las formalidades estipuladas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin, especificándole radicación correcta del proceso, naturaleza del proceso, demandante, demandado, término para contestar la demanda habida cuenta que es un proceso verbal sumario, correo electrónico del juzgado (j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dirección física del mismo (Calle 11 No. 14-23).

Por otro lado, se requerirá al demandante BENJAMÍN MACKEN LASTRA y a su apoderado judicial EDINSSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así:

Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)"
(Cursiva y negrita fuera de texto original)

Lo anterior toda vez que la notificación electrónica fue enviada al correo juan.sandoval.alvarino@hotmail.com, sin embargo, el mismo no fue informado en el acápite de notificaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar al demandante BENJAMÍN MACKEN LASTRA y a su apoderado judicial EDINSSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA con el fin de que rehagan la notificación personal al demandado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, teniendo en cuenta todas las formalidades estipuladas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin, especificándole radicación correcta del proceso, naturaleza del proceso, demandante, demandado, término para contestar la demanda habida cuenta que es un proceso verbal sumario, correo electrónico del juzgado (j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dirección física del mismo (Calle 11 No. 14-23).
2. Requerir al demandante BENJAMÍN MACKEN LASTRA y a su apoderado judicial EDINSSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado



REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00
DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

juan.sandoval.alvarino@hotmail.com, afirmándolo bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 338-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO